



Playas de
Rosarito

10mo Ayuntamiento
H. X AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



SSC

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Oficio: 10mo.SSC/50/2025

Playas de Rosarito a 06 de mayo de 2025

LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

JUSTIFICACIÓN PARA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PARA LA
ADQUISICIÓN DE ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS PARA LOS
POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. 10mo.
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO,

Solicito de su intervención en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recurso Federal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., para solicitar al Comité de adquisiciones referido, la excepción a la licitación pública, para la adquisición de armamento, municiones y accesorios para los policías municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, proponiendo la contratación en mención por adjudicación directa, bajo el siguiente fundamento legal:

Concerniente a las obligaciones del cumplimiento del esquema legal aplicable, estipulado en el **Reglamento Interior de La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, en el Capítulo III, De Los Derechos del Personal de La Secretaría, **Artículo 98.-** Los miembros policíacos y **el personal adscrito a la Secretaría** tendrán como derechos, además de los señalados en otras disposiciones aplicables, los siguientes: IV. Recibir el uniforme, equipo de cargo reglamentario y necesario para la prestación del servicio, sin costo ni condición alguna; así como los ordenamientos que regulen la prestación del servicio...”

Simultáneamente de ser una obligación del plexo normativo, el dotar de equipamiento diverso, al personal policial de la SSC, siendo esto por razonamientos objetivos de la operación estratégica actual, implícitos a los protocolos de actuación inherentes a las funciones policiales.

La adquisición de armamento por parte de los cuerpos de seguridad pública municipales se encuentra debidamente respaldada en el marco jurídico nacional e internacional, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de sus funciones en materia de seguridad pública y protección ciudadana.

1. Fundamento Constitucional

El artículo 115, fracción VII, inciso e) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que:

"Los municipios tendrán a su cargo la función de policía preventiva y tránsito. [...] La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente y será responsable de la seguridad pública en el municipio."

Esto implica que los municipios deben contar con los medios e **infraestructura** necesarios para cumplir con dicha función, incluyendo armamento adecuado para la operatividad y seguridad de sus elementos.

2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

El **artículo 21 de la Constitución** vincula directamente la seguridad pública con la función del Estado, y su reglamentación está contenida en la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, la cual establece en su **artículo 38** que:

"Las instituciones de seguridad pública deberán contar con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Asimismo, el artículo 39 establece que las corporaciones de seguridad pública deberán contar con **equipamiento, armamento, tecnologías e infraestructura** adecuada conforme a los lineamientos establecidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

La **Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos** y su Reglamento regulan el uso y posesión de armas por parte de las corporaciones policiales. En el **artículo 10** de dicha ley se reconoce expresamente que:

"Se permite la portación de armas a los cuerpos de policía cuando estén al servicio del Estado o de los municipios, conforme a los reglamentos respectivos."

Y el artículo 22 del Reglamento respectivo dispone que:

"Las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno podrán adquirir, portar y utilizar las armas que autorice la Secretaría de la Defensa Nacional, exclusivamente para el desempeño de sus funciones."

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.

Artículo 19.- Además de las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en materia de seguridad ciudadana, corresponden a la Secretaría, las siguientes:

XII.- Tramitar, administrar y controlar las acciones necesarias para la autorización y el correcto funcionamiento de la Licencia Oficial Colectiva respectiva para la portación de armas.

4. Justificación Operativa

La necesidad de proteger tanto a la ciudadanía como a los propios elementos policiales en el cumplimiento de sus funciones, hacen imprescindible dotar a la Policía Municipal con armamento acorde a los riesgos que enfrentan. La carencia de equipo adecuado puede poner en riesgo la vida de los oficiales y comprometer la capacidad de respuesta frente a situaciones de alto riesgo, no omitiendo mencionar de la baja reciente de armamento obsoleto.

5. Coordinación con la SEDENA

En México, la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos establece las regulaciones sobre la posesión, portación y venta de armas. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es la autoridad encargada de otorgar permisos y autorizaciones para la adquisición y venta de armas en el país. Específicamente, la SEDENA tiene la facultad exclusiva para autorizar la venta de armas, ya que es la institución responsable de regular y controlar el comercio de armas en México.

La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en México establece en su artículo 27 que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es la autoridad encargada de otorgar permisos y autorizaciones para la adquisición, posesión, portación y venta de armas. Es decir, la SEDENA tiene la facultad exclusiva para autorizar la venta de armas en el país.

Artículo 27.-"Corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Control de Materiales de Guerra, la autorización para la venta, adquisición, posesión, portación y transporte de armas, municiones, explosivos y otros materiales relacionados."

Siendo la SEDENA, la autoridad única en materia de venta de armas en México.

Toda adquisición de armas deberá, por tanto, realizarse conforme a lo establecido por la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, que es la autoridad competente para autorizar y controlar este tipo de operaciones.

La compra deberá seguir los procedimientos administrativos establecidos, incluyendo el registro de armamento y su asignación al personal debidamente capacitado y acreditado, ya que se forma parte de una licencia Oficial Colectiva para Baja California que es la 186.

En este argumento y con el propósito de fundamentar y motivar objetivamente de acuerdo al marco legal aplicable, la presente petición de solicitud de la excepción a la licitación pública para la adquisición de armamento y accesorios para los policía municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, y en relación al origen del recurso del financiamiento que es el FORTAMUN, es que nos fundamentamos en el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de Playas de Rosarito.

Lo precedente, es con fundamento en lo estipulado en la propia Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en el Artículo 1. Que cita: *“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ...*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.**”*

Y remitiéndonos a la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V, de los Fondos de Aportaciones Federales, apunta:

Artículo 25.- “Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Por lo tanto y con este soporte normativo, aplicamos sucesivamente por corresponder así, al ***Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito***, tomando en cuenta, la municipalización del recurso en mención y citando como argumento en este contexto, para la excepción a la licitación, lo estipulado en el ***“ARTÍCULO 31.- No obstante, lo previsto en el artículo anterior, podrán realizarse adquisiciones sin sujetarse a la solicitud de cotizaciones en los siguientes casos:***

IV. Cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por ser la titular de la patente, derechos de autor, u otros derechos exclusivos;

Como fortalecimiento supletorio aplicable en este contexto, mencionamos a la ***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en su ARTÍCULO 38.- La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando... Fraccion XIV “Se trate de adquisiciones de armamento necesario para el desempeño de las funciones propias de las áreas de seguridad pública.***

Contextualizando el anterior argumento que cita la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California, utilizada en este caso como accesoria referente, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Playas de Rosarito, se interpreta que la licitación pública es el proceso estándar para la adquisición de bienes y servicios, garantizando transparencia y competencia. Sin embargo, en situaciones excepcionales, este procedimiento puede ser contraído.

Motivo la anterior petición bajo los siguientes argumentos:

La seguridad ciudadana es eje prioritario y fundamental en el gobierno municipal, dado que de ella depende el bienestar, la confianza y la seguridad de los ciudadanos y la implementación de políticas públicas en materia de seguridad que garanticen la protección, el orden y la paz públicos en el municipio.

Cito en contexto el plan municipal de desarrollo 2025-2027 para Playas de Rosarito, en el EJE 02 “*NOS TOCA HACER SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL*”, que plantea como objetivo específico “Regenerar la seguridad ciudadana promoviendo entornos de convivencia seguros y pacíficos, salvaguardando la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social.

No prescindo citar, los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: “*Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*”.

Una vez fundamentada en el marco legal aplicable y, motivada la presente petición de excepción a la licitación para la adquisición de armamento y accesorios para los policías de la SSC de Playas de Rosarito, señalo que se cuenta con los recursos financieros en nuestro presupuesto, en la partida específica 55101 “Equipo de defensa y Seguridad”.

A continuación, en el adjunto 1, se agrega a la presente copia simple de la requisición número 982, elaborada con fecha del día de 06 de mayo, del presente año.

Concepto y cantidad:

Concepto	Cantidad
Arma Larga	50
Arma Corta	50
Cargador Para Arma Corta	300
Cargador Para Arma Larga	150
Cartuchos Para Arma Corta	3000
Cartuchos Para Arma Larga	9000

Por lo anterior, el que suscribe, solicita respetuosamente, se proponga ante el Comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, del municipio de Playas de Rosarito la anuencia para que se realice la excepción de la licitación pública para la adquisición de armamento y accesorios para el personal policial de la SSC de forma apremiante, con las especificaciones descritas en el presente.

ATENTAMENTE

"Haciendo un Rosarito Seguro y con Paz Social"



LIC. HÉCTOR MANZO RUVALCABA

SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA

H. 10mo. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO

TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE